

RECOMENDACIÓN No. 12/ 2015

SÍNTESIS.- Derecho humanista se queja de la nula respuesta de funcionarios de la Fiscalía General del Estado ante las peticiones y señalamientos hechos relacionados con la Procuración de Justicia y la Seguridad pública en la región serrana.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir la probable violación al derecho de petición.

Por ello se recomendó: PRIMERA.- A usted, LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado, para que se dé respuesta por escrito en breve término a los planteamientos realizados por "A", recibidos en fecha 22 de agosto de 2014.

SEGUNDA.- Se adopten las medidas administrativas necesarias, a efecto de que en el futuro, se respete el derecho de petición dando respuesta en los términos establecidos y se evite la repetición de violaciones similares a la acontecida en el caso bajo análisis.

Oficio No. JLAG 328/2015
Expediente No. CM 19/2015

RECOMENDACIÓN 12/2015

Visitadora Ponente: Lic. Mariel Gutiérrez Armendáriz
Chihuahua, Chih., a 05 de junio de 2015

LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS FISCAL GENERAL DEL ESTADO PRESENTE.-

Visto para resolver el expediente número CM 19/2015 del índice de la oficina en la ciudad de Chihuahua, instruido con motivo de la queja interpuesta por “A”¹ contra actos que considera violatorios de sus derechos humanos. De conformidad con lo previsto por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver atendiendo al análisis de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 12 de enero de 2015, se recibió escrito de queja signado por “A” en el que manifestó lo siguiente: *“Con motivo de diversas situaciones de las que me he percatado en la región serrana, y en las que se han visto involucrados diferentes servidores públicos pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, he dirigido algunos escritos al Fiscal General del Estado, en los cuales le expongo los hechos que considero irregularidades y le hago algunos planteamientos. Tales escritos han sido de manera respetuosa y pacífica, con la única intención de que se tomen cartas en los asuntos y se corrija lo necesario, tal como se detalla en los escritos que le he enviado al mencionado funcionario en fechas 12, 15 y 29 de agosto; 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2014, de los cuales anexo una copia a esta queja. Resulta que en ningún momento he recibido respuesta a los planteamientos que he realizado mediante los escritos que antes menciono, con lo cual considero que se está violando el derecho de petición que como ciudadano me corresponde, contemplado en el artículo 7° de la Constitución de nuestro Estado y en el 8° de la Constitución Federal, el cual dice que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de*

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del quejoso, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

manera pacífica y respetuosa, tal como ha ocurrido en mi caso, sin haber recibido respuesta en ningún sentido. Por lo anterior pido su intervención para que se haga lo necesario y que el Fiscal general del Estado dé respuesta a mis peticiones, conforme sea procedente en cada caso” (sic).

2.- Una vez solicitados los informes de ley al Licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, dio respuesta mediante el oficio identificado bajo el número FEAVOD/ UDH/ CEDH/ 656/2015, del contenido siguiente: *“Distinguido Señor Presidente: Tengo el honor de dirigirme a usted en relación a los oficios número CHI MGA 93/2015 signado por la Licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora del garante local que Usted dirige, mismo que consiste en una petición en relación a remitir información relacionada con casos que presenta el Sr. “A”. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 1 al 17, 20 apartado C, 21, párrafo primero, 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 2 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo; 1,2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 31 fracciones IX, XII y XV del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado me permito informarle que: Respecto de la supuesta violación a los derechos humanos cometida en contra de “B”; el 17 de septiembre de 2014, a través de oficio FEAVOD/UDH/CEDH1716/2014 se rindió el informe respectivo. Asimismo, el 3 de octubre de 2014, mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH 1874/2014 se presentó el informe de ley correspondiente, por la supuesta detención ilegal de “E”, iniciado por la queja presentada por “F”. También, 3 de octubre de 2014, mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/1875/2014, se trasmitió el informe correspondiente, por la presunta detención ilegal de “I”. En esta sintonía y derivada de la queja presentada por “J” por la supuesta detención ilegal de “K”, se procedió a presentar el oficio FEAVOD/UDH/CEDH 1713/2014 el 11 de septiembre de 2014. A su vez, se recibió escrito queja de diligencia por “M” en la que expone presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de “N” consistentes en detención arbitraria, apoderarse de un bien mueble o inmueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada y ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada. El Organismo de protección local recibió el 24 de septiembre oficio, como respuesta a la queja. Además, por la supuesta retención ilegal de un bien perteneciente a “Ñ”, el 10 de septiembre de 2014, por medio del oficio FEAVOD/UDH/CEDH 1693/2014, se dio contestación a la citada queja. Igualmente, derivado de la queja presentada por “P” que teniendo como punto medular la posible intromisión a su domicilio sin orden de cateo, daños, se emitió la respuesta FEAVOD/UDH/CEDH 1717/2014 fechada el 21 de septiembre de 2014. De igual forma, “S” presentó queja por el supuesto abuso de autoridad cometido en su contra, queja que el 23 de septiembre de 2014 a través del oficio FEAVOD/UDH/CEDH 1678/2014, fue contestada. Por último, referente a la queja iniciada por “U” relacionada con la supuesta intromisión sin orden de cateo, maltrato físico y daños a su propiedad, el 20 de octubre de 2014, por medio del oficio FEAVOD/UDH/CEDH 1656/2014 se trasmitió el informe de ley. Atención a lo anterior me permito reiterar en todos sus términos cada uno de los informes rendidos por esta Fiscalía Especializada” (sic).*

II. - EVIDENCIAS:

3.- Queja presentada por "A", ante este Organismo el 12 de enero de 2015, misma que ha quedado transcrita en el hecho primero (visible en fojas 1 y 2)

3.1.- Seis escritos dirigidos al Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado de fechas 12, 15 y 29 de agosto; 02 de septiembre y 26 de diciembre todos de 2014 (fojas 3 a 9).

4.- Solicitud de informes al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito de fecha 16 de enero de 2015 (fojas 11 y 12).

5.- Oficio FEAVOD/UDH/CEDH/68/2015 de fecha 19 de enero de 2015 y recibido en este Organismo el 22 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y ofendidos del Delito propuso la celebración de una reunión de trabajo donde se le brinde atención directa a sus peticiones (foja 13).

6.- Acta circunstanciada de entrevista telefónica con el quejoso de fecha 03 de febrero de 2015 (foja 15).

7.- Recordatorio a la solicitud de informe al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito (foja 16).

8.- Informe de la autoridad recibido en este Organismo el día 09 de abril de 2015 el cual fue debidamente transcrito en el párrafo 2 de la presente resolución (fojas 17 y 18).

9.- Solicitud de información complementaria al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito el 15 de abril de 2015 (fojas 20 y 21).

10.- Acta circunstanciada de fecha 15 de mayo de 2015, mediante la cual se hizo constar que compareció ante la Comisión el Licenciado "W" con la finalidad de presentar documentos consistentes en escritos originales presentados por el Presidente de COSYDDHAC al Fiscal General del Estado, mismos que tiene acuse de recibo de fecha 22 de agosto de 2014 (foja 22)

10.1.- Anexo consistente en escrito dirigido al Licenciado Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado de fecha 15 de agosto de 2014 y recibido por la Fiscalía General del Estado el día 22 del mismo mes y año (fojas 23 y 24)

10.2.- Anexo consistente en escrito dirigido al Licenciado Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado de fecha 15 de agosto de 2014 y recibido por la Fiscalía General del Estado el día 22 del mismo mes y año (fojas 25 y 26).

11.- Recordatorio a la solicitud de informe complementaria al Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en fecha 13 de mayo de 2015 (foja 27).

12.- Acuerdo de cierre de la etapa de investigación de fecha 25 de mayo de 2015 (foja 28).

III. - CONSIDERACIONES:

13.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, según lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

14.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no derechos humanos, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

15.- Una de las facultades conferidas a este Organismo, es el procurar una conciliación entre las partes, en tal virtud, en la solicitud de informe inicial se requirió a la autoridad mencionándole que en caso de existir una propuesta de conciliación con el quejoso, lo hiciera del conocimiento de esta Visitaduría, para proceder en consecuencia.

16.- En relación a la anterior solicitud, se recibió en fecha 22 de enero de 2015 el oficio número FEAVOD/UDH/CEDH/68/2015 por parte del Lic. Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, haciendo del conocimiento de este Organismo, que por medio de diverso oficio se tuvo contacto con "A", mediante el cual se reiteró la disposición de la Fiscalía General del Estado para atender sus planteamientos, plasmando la invitación de celebrar una reunión de trabajo en donde se le brinde atención directa a sus peticiones, designando al enlace directo para realizar dicha reunión.

17.- En virtud de ello, se diligenció entrevista telefónica con el quejoso el día 03 de febrero de 2015 con la finalidad de dar seguimiento a la propuesta que realizó la autoridad consistente en celebrar una reunión de trabajo y atender sus planteamientos, sin embargo el citado impetrante se manifestó inconforme con lo manifestado por la Fiscalía, reiterando a esta Comisión que lo que él solicita es que se dé respuesta por escrito a los diversos planteamientos que ha realizado ante la Fiscalía General del Estado conforme a lo establecido por el artículo 8 Constitucional.

18.- Se hizo del conocimiento de la autoridad mediante el oficio CHI-MGA 093/2015, que el quejoso solicitó diera respuesta a su solicitud y para efecto de dar continuidad al trámite de la queja, se requirió de nueva cuenta el informe de ley obteniendo respuesta por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito el día 09 de abril de 2015, mismo que quedó debidamente transcrito en la presente resolución e identificado bajo el número 2 del apartado de hechos.

19.- En el caso bajo análisis se imposibilitó llegar a una conciliación entre las partes involucradas, principalmente porque el quejoso no estuvo de acuerdo en celebrar la reunión de trabajo propuesta por la autoridad, requiriendo de manera expresa se le diera respuesta a sus planteamientos.

20.- Ahora bien, corresponde analizar si los hechos reclamados por “A” quedaron acreditados y en caso afirmativo, determinar si los mismos son violatorios de derechos humanos.

21.- La inconformidad esencial del quejoso se centra en el hecho de que presentó diversos escritos ante la Fiscalía General del Estado de fechas 12, 15 y 29 de agosto, 2 de septiembre y 26 de diciembre de 2014, resultando que en ningún momento ha recibido respuesta, con lo cual considera que se está violando el derecho de petición contemplado en el artículo 7° de la Constitución de nuestro Estado y en el 8° de la Constitución Federal.

22.- La autoridad se dirigió a este organismo en relación al oficio número CHI-MGA 93/2015, mismo que consiste en una petición: “...*en relación a remitir información relacionada con casos que representa el señor “A”* ... e informa en cada caso particular planteado por el quejoso, que la Fiscalía rindió los informes por las presuntas violaciones a los derechos humanos, mediante los oficios referidos en la respuesta obsequiada a esta Comisión, mismos que quedaron transcritos en el punto número 2 de la presente resolución, los cuales aquí damos por reproducidos. .

23.- El 15 de abril de 2015, se solicitó información adicional a la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito expresamente para que informara en el término de cinco días naturales, si fueron recibidos en la Fiscalía General del Estado los escritos de fechas 12, 15 y 29 de agosto, 02 de septiembre y 26 de diciembre a que hace referencia “A” y en caso de resultar afirmativo ello, informara en qué fechas fueron recibidos y si a tales escritos recayó una respuesta al peticionario.

24.- Toda vez que no fue recibido el informe adicional por parte de la Fiscalía Especializada correspondiente, el día 15 de mayo de 2015 compareció el Licenciado “W” para aportar al trámite de queja documentos consistentes en escritos originales presentados por el Presidente de COSYDDHAC al Fiscal General del Estado, mismos que tienen acuse de recibo de fecha 22 de agosto de 2014 identificados bajo el número 10, 10.1 y 10.2 del apartado de evidencias.

25.- Se tiene por acreditado en el caso bajo análisis, que “A” presentó dos escritos de fechas 12 y 15 de agosto, dirigidos al Lic. Jorge Enrique González Nicolás, Fiscal General del Estado ambos fechados de recibidos el 22 de agosto de 2014 por la

autoridad en mención y que fueron aportados en sus originales al expediente de queja.

26.- Ahora bien, la única cuestión a dilucidar es si a tales escritos presentados por "A", recayó respuesta por escrito de la autoridad dirigida al peticionario.

27.- Tal y como se desprende de la respuesta que rindió a este Organismo la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en fecha 09 de abril de 2015, hacen referencia a que dicha autoridad rindió informes por presuntas violaciones a los derechos humanos y enlista una serie de oficios, pero no se informó sobre la respuesta pedida por el Presidente de COSYDDHAC, tal y como se presentó en los escritos a los que se hace referencia.

28.- El artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos establece que la falta de rendición del informe o en su caso la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

29.- No se obtuvo respuesta por parte de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas al oficio CHI- MGA 126/2015 donde se requirió expresamente informar si se dio respuesta directa al peticionario y no obra en el expediente de queja constancia alguna mediante la cual se acredite que se dio respuesta al impetrante, sino que la autoridad rindió los informes por presuntas violaciones a los derechos humanos respecto de los cuales ya fueron debidamente enunciados.

30.- En ese sentido, se puede afirmar que efectivamente la Fiscalía General del Estado, a la fecha no ha dado respuesta a los escritos presentados por "A" el día 22 de agosto de 2014 por lo que se procede a analizar si tales hechos constituyen violaciones a los derechos humanos.

31.- De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales así como de las garantías para su protección; por ello en este caso se hace referencia expresa al derecho de petición consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Magna que establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa además de ello, dispone que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

32.- Invocando a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de petición debe cumplir con ciertos requisitos tales como formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad, recabarse la constancia de que fue entregada además de que el peticionario debe proporcionar el domicilio para recibir la respuesta; por otro lado la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído

a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos².

33.- Ante ello, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, dispone que la autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición en los términos del artículo 8° de la Constitución Federal, comunicará su proveído al peticionario a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito.

34.- Se tiene que los escritos presentados ante la Fiscalía General del Estado en fecha 22 de agosto de 2014 por "A", cumplen con los requisitos anteriormente mencionados de haberse realizado de manera pacífica y respetuosa y además se brindaron los datos suficientes para recibir la respuesta por escrito a que hace referencia la Constitución Federal.

35.- A la fecha, han transcurrido alrededor de nueve meses y la Fiscalía General del Estado al no haber dado respuesta al peticionario ha incumplido con las obligaciones que le asisten como autoridad por las disposiciones constitucionales tanto federal como local, por lo que en el caso bajo análisis se tienen suficientes elementos para considerar violaciones a los derechos humanos, propiamente al derecho de petición en los términos anteriormente invocados.

36.- Por lo anterior, y considerando lo establecido en los artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, lo procedente es dirigir una recomendación a los servidores públicos implicados, en este caso la Fiscalía General del Estado.

37.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones anteriormente desarrolladas, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violación al derecho fundamental de "A" propiamente el derecho de petición al omitir dar respuesta por escrito a las solicitudes realizadas en fecha 22 de agosto de 2014, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted, **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**, Fiscal General del Estado, para que se dé respuesta por escrito en breve término a los planteamientos realizados por "A", recibidos en fecha 22 de agosto de 2014.

SEGUNDA.- Se adopten las medidas administrativas necesarias, a efecto de que en el futuro, se respete el derecho de petición dando respuesta en los términos

² Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, Registro 162603, Marzo de 2011, página 2167.

establecidos y se evite la repetición de violaciones similares a la acontecida en el caso bajo análisis.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la gaceta de este Organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejoso, para su conocimiento

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico Y Ejecutivo de la CEDH, mismo fin.